

Ley para Eliminar Disposiciones Sexistas y Discriminatorias Contra la Mujer en la Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales

Ley Núm. 319 de 24 de diciembre de 1998

Para derogar el párrafo 3 de la Sección 1 de la [Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, según enmendada](#), a los fines de eliminar de dicha ley todo requerimiento de índole sexista, que no responde a la realidad de igualdad de derechos garantizados a los seres humanos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A pesar de los adelantos en el ámbito legal, alcanzados por la mujer puertorriqueña, todavía existen leyes que de una manera u otra, atentan contra estos postulados legales de esencial igualdad humana.

En lo concerniente al ámbito de la legislación de la familia, con la reforma de las leyes en esta disciplina, se eliminó o trató de eliminarse toda disposición que atentara contra las garantías constitucionales que expresamente prohíbe el discrimen por razón de sexo. Específicamente, nuestra [Constitución](#), en su Carta de Derechos, Artículo II, Sección I, enuncia que todos los seres humanos somos iguales ante la ley y que no podrá discriminarse, entre otras cosas, por motivo de sexo. Este principio establece la base de respeto mutuo entre los géneros y promueve el concepto de equidad entre todos los seres humanos.

Sin embargo, si bien es cierto que también se ha legislado en el ámbito laboral para ofrecerle garantías legales a la mujer trabajadora a fin de proveerle el ambiente adecuado para su decidida incorporación al mundo del trabajo, todavía existen leyes que atentan contra el libre ejercicio de ésta en el área laboral, degradándole a una mera "dependiente de su esposo". Esto es el caso específico de la [Ley 2, de 17 de octubre de 1961, según enmendada](#), en la cual se "dispensa a la mujer querellante, de comparecer asistida por su esposo en cualquier reclamación judicial que establezca por reclamo de cualquier beneficio o derecho de índole laboral ante su patrono".

El propósito de la presente medida es continuar erradicando cualquier manifestación de discrimen o desigualdad contra la mujer que puedan encontrarse en las leyes de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Se deroga el párrafo 3 de la Sección 1 de la [Ley Núm. 2 del 17 de octubre de 1961, según enmendada](#).

Artículo 2. — Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ ⇒

